



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
ACCIONANTE: ESILDA VICTORIA AARON ÁVILA
ACCIONADO: JHON EDWARD MONTAÑO RODRÍGUEZ.
RADICADO: 20001-34-089-002-2019-00147-01

Cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el artículo 141 numeral 2 del C.G.P, el Juez Cuarto Civil Del Circuito de Valledupar, se declaró impedido para conocer del proceso ejecutivo promovido por Esilda Victoria Aaron Ávila contra Jhon Edward Montaña Rodríguez, fundamentando como causal de recusación *“Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior...”*,

En ese sentido, manifiesta el servidor judicial haber conocido del proceso en referencia cuando realizaba labores de juez de primer grado, por lo tanto, en aras de garantizar que el proceso esté revestido de transparencia e imparcialidad se declara impedido.

Al abordar el tema de las instituciones procesales de impedimento, la Corte Constitucional ha señalado:

“El impedimento tiene lugar cuando el juez, ex officio, es quien decide abandonar la dirección del proceso, en tanto que la recusación opera a iniciativa de los sujetos en conflicto, ante la negativa de éste de aceptar su falta de aptitud para presidir y decidir el litigio.

(...)

Estas instituciones, de naturaleza eminentemente procedimental, encuentran fundamento constitucional en el derecho al debido proceso, ya que aquel trámite judicial, adelantando por un juez subjetivamente incompetente, no puede entenderse desarrollado bajo el amparo de la presunción de imparcialidad a la cual se llega, sólo en cuanto sea posible garantizar que el funcionario judicial procede y juzga con absoluta rectitud; esto es, apartado de designios anticipados o prevenciones que, al margen del análisis estrictamente probatorio y legal, puedan favorecer o perjudicar a una de las partes”.

Por lo anterior el despacho declara fundado el impedimento manifestado por el Juez Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, Dr. ALVARO GONZALES ACONCHA, lo anterior, para salvaguardar los derechos constitucionales de los sujetos procesales al debido proceso e imparcialidad, ya que el sustento fáctico expuesto encuadra con la normatividad que regula la materia.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por el Juez Cuarto Civil del Circuito de Valledupar Dr. ALVARO GONZALES ACONCHA, dentro del presente proceso, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios De Servicios Judiciales Para los Juzgados Civiles y de Familia, a efectos de que hagan la correspondiente compensación.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, vuelva al despacho para resolver la apelación de auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef6c072ccf1614bce6e32d16befe375e121318caa7f6d2ce2750d6cf085649a**

Documento generado en 05/05/2023 06:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>